



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER15/2017, relativo al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS/PÓLIZAS ESPECIALES, CASCO Y SEGURO DE DAÑOS/PÓLIZAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL HELICÓPTERO EUROCOPTER MODELO AS350B3, SERIE 3262, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL COMISARIO EN JEFE FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASEGURADORA", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho del mes de marzo del año dos mil diecisiete, se procedió a adjudicar de forma directa, el servicio de contratación de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada Grupo Mexicano de Seguros, S.A de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, el procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante oficio CES/CDV/0529/2017, de fecha diez de marzo del año en curso, suscrito por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payen, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación.

II. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos del oficio circular número SH/0516-2/2016, de fecha veintitrés del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, suscrito por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, aunado al oficio número CES/CDV/0529/2017, de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payen, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, con cargo a la partida presupuestal número 3451 "Seguros de Bienes Patrimoniales". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

Contrato número **UPAC/SER15/2017**, relativo al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Administración, adjudica de forma directa, precisando que esta Unidad desahoga el procedimiento de contratación de conformidad con los términos solicitados.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato.

- a) **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato
- b) **SERVICIO.** A la prestación de servicios de una póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262.
- c) **ANEXO.** A cada uno de los documentos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen, mismo que se encuentran aceptados por las partes y suscritos por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", y el área requirente para todos los efectos legales.
- d) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Coordinación General de Seguridad Pública, siendo esta la encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
- e) **AERONAVE.** Helicóptero Marca Eurocopter, Modelo AS350B3, con número de serie 3262, número de matrícula XC-LNQ.
- f) **ASEGURADORA.** A la persona moral encargada de dar cumplimiento al servicio de aseguramiento detallado en el cuerpo del presente contrato
- g) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos,
- i) **PÓLIZA.** A la póliza de seguro de casco de aeronave y póliza de responsabilidad civil.
- j) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición del servicio de aseguramiento detallado en el cuerpo del presente contrato;

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

#### DECLARACIONES:

##### I. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

**I.1.** El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**I.2.** Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 fracción II y quinto párrafo, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**I.3.** Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción II, 11 fracción II, 13 fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 4 fracción I, II y IV, 17, 18, 19, 20, 22, 48 y demás aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER15/2017, relativo al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**I.4.** De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

**I.5.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Titular como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

**I.6.** El presente contrato de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por la "ASEGURADORA", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato

## **II. DECLARA "LA ASEGURADORA" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

**II.1.** Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos del testimonio de la escritura pública número 70,533 (setenta mil quinientos treinta y tres), de fecha diez de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, titular de la notaría pública número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, mediante la cual se constituyó una sociedad denominada SEGUROS ST. PAUL DE MÉXICO, S.A DE C.V.

Mediante Testimonio de Escritura Pública número 91,202 (noventa y un mil doscientos dos), de fecha diecisiete de enero del año dos mil tres, ante la fe del Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, titular de la notaría pública número 17 (diecisiete) del Distrito Federal, Se hace constar el cambio de su denominación SEGUROS ST. PAUL DE MÉXICO, S.A DE C.V., a GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A DE C.V., cuyo objeto social es practicar como Institución de Seguros, las operaciones que a continuación se indican, para la cual cuenta con la autorización correspondiente otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- "La operación de seguros de daños, en los ramos de a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) automóviles, e) diversos y f) terremoto y otros riesgos catastrófico..."



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER15/2017, relativo al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. Por medio de la Escritura número 95,532 (noventa y cinco mil quinientos treinta y dos), de fecha veinte de diciembre del año dos mil cinco, ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública número 74 (setenta y cuatro) del Distrito Federal; se le otorga al C. [REDACTED] un poder especial con facultades para "...para firmar pedidos y contratos relacionados con el concurso u oferta que se trate..."

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector número [REDACTED] y número de folio [REDACTED], en la cual consta su fotografía y huella digital, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se obligan a dejar a salvo los compromisos derivados del presente contrato y cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos en la declaración II.1 y II.2.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con los siguientes registros:

- a) Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave [REDACTED].
- b) Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [REDACTED]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de las obligaciones obrero patronal, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5 De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario, y demás documentos que señalan el modo y los términos en que deberá realizarse la adquisición de la póliza que se contrata y asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICA. Reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, la propuesta de la "ASEGURADORA" y la prestación del servicio como tal, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

Expuesto lo anterior, los contratantes se sujetan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto regular el servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de garantizar el bien mueble, la integridad física de los pilotos,



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER15/2017, relativo al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

pasajeros y terceros en los casos de siniestro y/o accidentes que derivado de su utilidad, al servicio de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, bajo las condiciones que son detalladas en la cláusula segunda del presente instrumento; obligándose "LA ASEGURADORA" a proporcionar la póliza en la forma y términos que se pactan en la cotización que presento, así como lo establecido en el presente contrato y bajo las condiciones generales establecidas mismas que se detallan en el ANEXO UNO y que forma parte integral del presente contrato, así como de gestionar todos y cada uno de los servicios relacionados con la presente póliza.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** Para los efectos del presente contrato "LA ASEGURADORA" se obliga en proporcionar las siguientes coberturas:

**TIPO:** todo riesgo en vuelo, taxeo, ingestión, en tierra o anclado, casco y guerra responsabilidad civil.

**CÉDULA DE LA AERONAVE:**

MARCA	MODELO	SERIE	AÑO	MATRICULA	CAPACIDAD
Eurocopter	AS350B3	3262	2000	XC-LNQ	5+1

**LIMITE TERRITORIAL:**

Continente Americano excluyendo Cuba, Alaska, Hawái, Colombia, Bolivia, Venezuela y Panamá de acuerdo a la cláusula LSW617H.

**AEROPUERTO BASE DE LA AERONAVE:**

Aeropuerto Internacional Mariano Matamoros

**AEROPUERTOS:**

A, B, C, D, E, F y cualquier aeropuerto que se encuentre registrado ante las autoridades de aeronáutica civil o que el manual del fabricante lo permita.

**INTERÉS ASEGURABLE:**

A elección del "PODER EJECUTIVO" se pagará, reemplazara o reparará, la perdida accidental o los daños de la Aeronave (incluyendo componentes) antes descrita que surjan de los riesgos cubiertos, sin exceder la suma asegurada quedando sujeto a los deducibles señalados mas adelante.

**CASCO**

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	PRIMA NETA ANUAL
Casco y guerra	1,200,000.00 USCy	27,700.00 USCy
Partes y refacciones	120,000.00 USCy	Incluido
Búsqueda y rescate	120,000.00 USCy	incluido
Total de suma asegurada casco, partes y refacciones y búsqueda y rescate	1,440,000.00 USCy	
Total prima neta anual casco		27,700.00 USCy

**RESPONSABILIDAD CIVIL:**

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	PRIMA NETA ANUAL
*RC LUC	20,000,000.00 USCy	12,100 USCy
Incluyendo los siguientes		



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER15/2017, relativo al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

sublímites		
Pagos voluntarios a pasajeros (por persona)	100,000.00 USCy	Incluida
Pagos voluntarios tripulante (por persona)	100,000.00 USCy	Incluida
Gastos médicos pasajeros (por persona)	100,000.00 USCy	Incluida
Gastos médicos tripulante (por persona)	100,000.00 USCy	Incluida
Equipaje (por pasajero)	1,000.00 USCy	Incluida
Carga (por evento)	50,000.00 USCy	Incluida
RC Hangares	100,000.00 USCy	Incluida
Total de suma asegurada de RC	20,000,000.00 USCy	
Total prima neta anual RC		12,100.00 USCy

\*como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales).

**PRIMA NETA ANUAL: 39,800.00 USCy**

En caso de siniestro el pago de las indemnizaciones se realizará en moneda nacional y se tomará como base el salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México, en la fecha que ocurran los daños, de conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Aviación Civil, cubriéndose las indemnizaciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por dicho Ordenamiento Legal.

Deducible:

5% sobre el valor de la suma asegurada de la aeronave para rotores en movimiento toda y cada perdida.  
2.5% sobre el valor de la suma asegurada de la aeronave para rotores en no movimiento toda y cada perdida.

Robo:

10% sobre el valor del casco

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

- AVN23A Cláusula de Campos de Aterrizaje no Autorizados.
- AVN34A Endoso de Pagos Voluntarios a Pasajeros.
- AVN38B Cláusula de Exclusión de Riesgo Nuclear.
- AVN46B Cláusula de Exclusión de Ruido, Contaminación y Otros Riesgos.
- AVN48B Cláusulas de Exclusión de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos.
- AVN 76 Cláusula de Pagos Suplementarios.
- AVN 80 Cláusula de Inclusión de Gastos Médicos y Relacionados.
- AVN2000A Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha.
- AVN2001A Cláusula de Cobertura Limitada con respecto al Reconocimiento de Fecha.
- AVN2002A Cláusula de Cobertura Limitada con respecto al Reconocimiento de Fecha.
- LPO344C Texto de Partes y Refacciones.
- 2488AGM0003 Clausula de Exclusión de asbestos.



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER15/2017, relativo al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

W\_POL.CASCOS AVIONES\_20.07.2016.2

Sujeto a no siniestro conocido y/o reportado a la fecha.

“LA ASEGURADORA”, no será responsable de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad (es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas sancionados por el departamento de estado de los Estados Unidos de Norteamérica.

Pilotos mayores a 60 años sujetos a presentar su capacitación y adiestramiento recurrente dentro del tipo de aeronave. Incluyendo constancia de aptitud Psicofísica vigente expedida por la SCT o el Medical Certificate First Class emitido por la FAA.

Se excluyen los vuelos nocturnos sin instrumentos

Sujeto a que la Aeronave debe de contar con todos los mantenimientos de acuerdo con el manual de fabricante en tiempo y forma (preventivo y correctivo).

**TEXTOS ORIGINALES DE PÓLIZA:**

Todas las coberturas y servicios prestados por “LA ASEGURADORA” se estarán a las condiciones y procedimientos especificados en la póliza de aseguramiento de Aeronave que se establece como ANEXO UNO y que forma parte integral del presente contrato.

**TERCERA. DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL.** “LA ASEGURADORA” durante la vigencia del presente contrato, mantendrá las condiciones que son detalladas en la cláusula segunda del presente instrumento, a demás de las siguientes condiciones en particular:

**USOS DE LA AERONAVE:**

Oficial, seguridad publica, traslado de funcionarios, traslados de heridos, contingencia por desastres naturales, rescate, entrenamiento recurrente para pilotos calificados.

**PILOTOS:**

Cap. Víctor Manuel Valdés Sánchez

Piloto transporte público ilimitado

Licencia comercial de helicópteros número 201323326 vigencia 26/03/18

BELL 206 L1 Y L4 2,000 hrs

BELL 212 4,000 hrs

BELL 407 1,400 hrs

AS 365 N2 DOLPHIN 440 hrs

EUROCOPTER AS-350 B3 1,106 hrs

**HORAS TOTALES DE VUELO 8,832 hrs**

Cualquier piloto autorizado por el “PODER EJECUTIVO”, con licencia en vigor y con capacidad de la aeronave asegurada mencionada en la propia licencia, con un mínimo de 500 hrs totales registradas en bitácora incluyendo 250 hrs en modelo de la aeronave asegurada.

**CUARTA. INTERÉS MORATORIO.** Cuando “LA ASEGURADORA”, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada por el siniestro ocurrido, y que siendo procedente, no cumpliera con la obligación de pagar



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER15/2017, relativo al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

la suma asegurada, en los términos establecido por el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, "LA ASEGURADORA" se obliga a pagar a "EL PODER EJECUTIVO", un interés moratorio calculado, de conformidad con lo señalado en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**QUINTA. REGIMEN DE LA PÓLIZA.** El presente contrato es resultado de la negociación efectuada entre "LAS PARTES", por lo que no se considera de adhesión, consecuentemente, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**SEXTA. MONTO.** El importe total por la póliza de seguro de daños de casco y de responsabilidad civil para el helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, con número de matrícula XC-LNQ, propiedad del Gobierno del Estado de Morelos y de los servicios prestados es por la cantidad de (PRIMA TOTAL) \$46,284.00 USCy (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES), incluye impuestos y derechos de emisión, importe por concepto de pago de la prima total de la cobertura por el aseguramiento de la Aeronave, por doce meses, que se emiten por motivo del presente instrumento jurídico.

Para efectos del pago deberá considerarse el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación del día en que se efectuó el movimiento.

La determinación del monto por la adquisición de la póliza materia del contrato, cubre a "LA ASEGURADORA" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido, de conformidad con los artículos 60 y 68 de la Ley y 59 de su Reglamento, se podrá incrementar o disminuir hasta un 20% la vigencia de la póliza a elección y absoluta justificación de la Comisión, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello dentro del ejercicio fiscal que haya sido autorizado y cumpliendo los extremos previstos por el artículo 69 de la Ley y 63 de su Reglamento, obligándose "LA ASEGURADORA" a sostener las condiciones establecidas y los costos de la póliza establecida en su propuesta original.

**SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, pagará a "LA ASEGURADORA", la cantidad establecida en la cláusula sexta, al tipo de cambio establecido en la misma, en una sola exhibición a los quince días hábiles posteriores a la entrega de la póliza de seguro y entrega de la factura, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir de que se haya entregado la documentación completa.

Para efectos del pago "LA ASEGURADORA" deberá de entregar los documentos que acrediten la entrega de los productos entregables, con el visto bueno del área requirente, anexando la factura correspondiente debidamente requisitada con los siguientes datos:

A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

R.F.C GEM720601TW9

Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número

Colonia Centro

Cuernavaca, Morelos

Código Postal 62000.

Una vez autorizado el pago y con el sello de recibido, se realizará a través la Tesorería General de Gobierno del Estado, adscrita a la Secretaría de Hacienda.



**OCTAVA. PÓLIZA.** La recepción de la póliza, se realizará conforme a lo propuesto por **"LA ASEGURADORA"**, asistiéndole a **"EL PODER EJECUTIVO"** el derecho de reclamar el pago de las sumas aseguradas por los eventos que tuviere el helicóptero, Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262 y matrícula XC-LNQ, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, al servicio de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, durante el tiempo de formalización y entrega de la póliza.

**"LA ASEGURADORA"** se compromete a entregar la póliza a al momento de la suscripción del presente instrumento jurídico en el domicilio ubicado en Acapulco- México Kilómetro 102 + 900 del poblado de Acatlipa, C.P. 62586, Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos, ante la Titular de la Dirección de Resguardo Patrimonial y Apoyo Organizacional, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**NOVENA. ASISTENCIA TÉCNICA.** **"LA ASEGURADORA"** proporcionará sin costo alguno para **"EL PODER EJECUTIVO"**, la asistencia técnica necesaria, la información o aclaración de las condiciones de la póliza o modificaciones legales de la misma, con el fin de garantizar la correcta administración del seguro, asimismo, **"LA ASEGURADORA"** se compromete a que de forma inmediata al momento de ocurrir un evento y/o siniestro con el helicóptero, Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262 y matrícula XC-LNQ, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, proporcionar la asistencia técnica y legal necesaria por el evento y/o siniestro ocurrido, así como a brindar la asesoría para el debido cumplimiento de la comprobación de los hechos.

**DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido por los artículos 15 y 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se omite requerir a **"LA ASEGURADORA"**, las fianzas señaladas en el artículo 75 fracción III de la Ley, obligándose esta a presentar al **"PODER EJECUTIVO"** al momento de efectuarse el pago correspondiente por el servicio, carta en papel membretado mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que **"LA ASEGURADORA"** no se encuentra en estado de liquidación o declarada en quiebra a la fecha de la celebración del presente instrumento jurídico.

En caso de rescisión del presente por causas imputables a **"LA ASEGURADORA"**, una vez iniciada la vigencia de la póliza, se obliga **"LA ASEGURADORA"** a reintegrar la cantidad que corresponda a la prima no devengada por la póliza adquirida, y en caso de que la rescisión se de antes de que inicie la vigencia de la póliza **"LA ASEGURADORA"** se compromete a devolver al cien por ciento de la prima pagada; en ambos casos **"LA ASEGURADORA"** se obliga a pagar y a devolver al **"PODER EJECUTIVO"** las cantidades referidas en un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la fecha de la rescisión del contrato por causas imputables a ellas; pactándose un interés moratorio del tres por ciento sobre el importe total obligada a cubrir por cada mes de retraso.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.** **"LA ASEGURADORA"** se obliga a expedir la póliza de aseguramiento de la aeronave, iniciando a partir del día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, y concluirá del día veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho.

**DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA".** Durante la vigencia de la póliza de seguro, basándose en su experiencia y conocimiento **"LA ASEGURADORA"** se compromete a:

- a). Responder de acuerdo a las condiciones establecidas en la póliza de aseguramiento objeto de este contrato;
- b). El cumplimiento estricto de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la presente adquisición;
- c). A dar la asistencia técnica y asesoría en cualquier lugar donde se requiera, garantizando que las condiciones prevalezcan tal y como son pactadas en el contrato, durante la vigencia de la póliza;



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER15/2017, relativo al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- d). A proporcionar sin costo alguno y de forma inmediata la asistencia técnica necesaria, la información sobre nuevos servicios o modificaciones legales, con el fin de garantizar la correcta administración del seguro;
- e). Dar exacto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que asume con la celebración del presente contrato y que se encuentren descritas en la póliza;
- f). Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la adquisición de póliza, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y **"EL PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- g). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- h). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue **"EL PODER EJECUTIVO"**;
- i). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente Contrato.

**DÉCIMA TERCERA.** De las obligaciones del **"PODER EJECUTIVO"**. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Comisión, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que la **"ASEGURADORA"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que **"LA ASEGURADORA"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER15/2017, relativo al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

**DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión "LA ASEGURADORA", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

"LA ASEGURADORA", deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a "LA ASEGURADORA", de conformidad con el artículo 78, último párrafo de la Ley.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que "LA ASEGURADORA" no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio dejado de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o período según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será no mayor al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato, pena que deberá



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER15/2017, relativo al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe pendiente por pagar que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe pendiente por pagar o en su caso el 20% del monto total del contrato.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación a **"LA ASEGURADORA"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a **"LA ASEGURADORA"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"LA ASEGURADORA"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Dirección de Resguardo Patrimonial y Apoyo Organizacional, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio de **"LA ASEGURADORA"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la prestación del servicio, este se someterá a una revisión por parte del personal del área requirente para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica de **"LA ASEGURADORA"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables a **"LA ASEGURADORA"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER15/2017, relativo al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato se haya celebrado en contravención a Ley y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectos que no sean subsanados en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien, la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

"LA ASEGURADORA" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito, de conformidad con los artículos 70 y 77 de la Ley.

**VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.-** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que "LA ASEGURADORA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA ASEGURADORA", dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso, de conformidad con el artículo 78 de la Ley.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece, si es "LA ASEGURADORA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

Contrato número **UPAC/SER15/2017**, relativo al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultan inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con **"LA ASEGURADORA"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** **"LA ASEGURADORA"** reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.

**"LA ASEGURADORA"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivara durante la vigencia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** La información generada por la suscripción del presente contrato tales como las especificaciones técnicas de la aeronave helicóptero, Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262 y matrícula XC-LNQ, propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, y/o cualquier otro documento o información relacionada con la póliza, las condiciones de la misma, ya sea que se reciba en forma verbal, gráfica o por cualquier otro medio escrito, electrónico o electromagnético conocido o por conocerse, proporcionada por **"EL PODER EJECUTIVO"**, tendrán para **"LA ASEGURADORA"** el carácter de información reservada.

Por lo cual **"LA ASEGURADORA"** se obliga a:

- a) Guardarla y mantenerla bajo su resguardo y a no divulgar a terceras personas, ni a utilizar en provecho propio ningún tipo de información que contenga datos personales con motivo de la realización del objeto del presente contrato, tenga o no, relación directa con el mismo, salvo



**MORELOS**

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER15/2017, relativo al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

aquella que por motivos legales deba ser divulgada, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato;

- b) Solo podrá utilizarla para efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato, por lo que en ningún momento se le trasmite su titularidad;
- c) No reproducir, publicar, mutilar, modificarla o alterarla en forma parcial o total la información proporcionada;
- d) No utilizar la "Información" proporcionada para fines propios.

**VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves con la autorización previa del "PODER EJECUTIVO", de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.** Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO" con domicilio ubicado en Carretera Acapulco- México Kilómetro 102 + 900 del poblado de Acatlipa, C.P. 62586, Acatlipa, Municipio de Temixco, Morelos.

De "LA ASEGURADORA" con domicilio en [REDACTED]

Los contratantes se obligan en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número mil trescientos setenta y uno, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2017, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la



# MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER15/2017, relativo al servicio de contratación de póliza de seguro de daños/pólizas especiales, casco y seguro de daños/pólizas especiales de responsabilidad civil para el Helicóptero Eurocopter modelo AS350B3, serie 3262, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "LA ASEGURADORA" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**POR EL "PODER EJECUTIVO"**

**POR "LA ASEGURADORA"**

**LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA.  
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA.**



**APODERADO LEGAL.**

**COMISARIO EN JEFE FRANCISCO JAVIER  
VIRUETE MUNGUÍA.  
COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA.**

**M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.  
COORDINADOR DE DESARROLLO Y  
VINCULACIÓN.**





**LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA  
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS/PÓLIZAS ESPECIALES, CASCO Y SEGURO DE DAÑOS/PÓLIZAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL HELICÓPTERO EUROCOPTER MODELO AS350B3, SERIE 3262, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A DE C.V, POR LA CANTIDAD (PRIMA TOTAL) \$46,284.00 USCy (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES), DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES-----



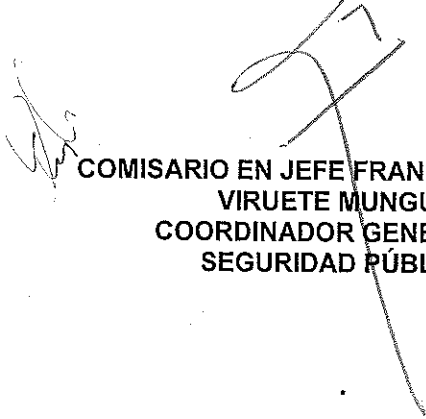
**ANEXO UNO**  
**DE LAS CONDICIONES GENERALES Y EL TEXTO ORIGINAL DE LA**  
**PÓLIZA**

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO UPAC/SER15/2017 RELATIVO AL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS/PÓLIZAS ESPECIALES, CASCO Y SEGURO DE DAÑOS/PÓLIZAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL HELICÓPTERO EUROCOPTER MODELO AS350B3, SERIE 3262, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL COMISARIO EN JEFE FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.  EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**POR EL "PODER EJECUTIVO"**



**COMISARIO EN JEFE FRANCISCO JAVIER  
VIRUETE MUNGUÍA.  
COORDINADOR GENERAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA.**

**POR LA "ASEGURADORA"**



**APODERADO LEGAL.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO UPAC/SER15/2017 RELATIVO AL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS/PÓLIZAS ESPECIALES, CASCO Y SEGURO DE DAÑOS/PÓLIZAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL HELICÓPTERO EUROCOPTER MODELO AS350B3, SERIE 3262, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$46,284.00 DLS (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES), DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE -----



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.  
Tecoyotitla 412 Edificio GMX  
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,  
Ciudad de México, 01050  
Tel. (55) 5480 4000  
Fax (55) 5662 9714  
Fax (55) 5662 9716

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL  
CASOS AÉREOS Y RC LEGAL**

IDENTIFICADOR DE PÓLIZA : 01-34-07000606-0000-01

OFICINA	PRODUCTO	NÚMERO DE PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO LGS-CRCLG 34	07000606	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS		
Domicilio de Cobro	PLAZA DE ARMAS S/N , CUERNAVACA CENTRO , CUERNAVACA CUERNAVACA		
Entidad/C.P.	MORELOS 62000		
Fecha de nacimiento / Constitución:	01/06/1972	RFC:	GEM720601TW9

Agente	8 - LORANT MARTINEZ SALAS Y COMPAÑIA AGENTE DE SEGUROS Y DE FIAZAS SA DE CV		
Vigencia	365 Días		
Desde	26 MARZO 2017 12:00 horas de la Ciudad de México		
Hasta	26 MARZO 2018 12:00 horas de la Ciudad de México		
Moneda	DOLAR AMERICANO	Forma de Pago:	CONTADO

**Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:**

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	US\$39,800.00	US\$0.00	US\$100.00	US\$6,384.00	US\$46,284.00

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Fecha de emisión: 29 / MARZO / 2017

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma del funcionario autorizado



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.  
Tecoyotitla 412 Edificio GMX  
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,  
Ciudad de México, 01050  
Tel. (55) 5480 4000  
Fax (55) 5662 9714  
Fax (55) 5662 9716

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL  
CASCOS AÉREOS Y RC LEGAL**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro.

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico [unidad.especializada@gmx.com.mx](mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

**Glosario de Abreviaturas**

- C.P. Código Postal.
- I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.
- R.C. Responsabilidad Civil.
- R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.
- S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-034-07000606-0000-01**

**SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS**

COBERTURA		SUMA ASEGURADA
RESPONSABILIDAD CIVIL AVIONES	US\$	20,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL AEROPORTUARIA		AMPARADA
CASCOS AEREOS	US\$	1,440,000.00

**VALORES TOTALES**

**DESGLOSE DE RIESGOS**

<b>RIESGOS:</b>	RIESGOS NOMBRADOS
<b>ASEGURADO:</b>	GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
<b>UBICACIÓN:</b>	1
<b>CALLE:</b>	PLAZA DE ARMAS S/N
<b>COLONIA:</b>	CUERNAVACA CENTRO
<b>DELEGACION:</b>	CUERNAVACA
<b>CIUDAD:</b>	CUERNAVACA
<b>ESTADO:</b>	MORELOS
<b>CODIGO POSTAL:</b>	62000
<b>ZONA SISMO:</b>	B
<b>ZONA HURACAN:</b>	A3
<b>GIRO:</b>	0135-AVIONES, AEROPUERTOS, HANGARES Y/O OPERACIONES AEROPORTUARIAS
<b>SUBGIRO:</b>	0135.02-AERONAVE ALA ROTATIVA
<b>PISOS:</b>	1
<b>TIPO CONSTRUCTIVO:</b>	MACIZA

UBICACION : 1  
 SECCION : RESPONSABILIDAD CIVIL AVIONES

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	COASEGURO
-----------	----------------	-----------	-----------

UBICACION : 1  
 SECCION : RESPONSABILIDAD CIVIL AEROPORTUARIA

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL TEXTO ARIEL	US\$ 100,000.00	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

UBICACION : 1  
 SECCION : CASCOS AEREOS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
COBERTURA BASICA (CASCO) ALA FIJA	US\$ 1,200,000.00	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA
CASCOS GUERRA ALA FIJA	US\$ AMPARADA	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA
GASTOS DE BUSQUEDA Y RESCATE ALA FIJA	US\$ AMPARADA	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA
PARTES Y REFACCIONES ALA FIJA	US\$ AMPARADA	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

Asegurado: GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

Dirección: Plaza de las Armas S/N, Col. Centro C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos

Vigencia : 26 - Marzo - 2017 Hasta 26 - Marzo - 2018

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-034-07000606-0000-01**

Moneda: Dólares

Jurisdicción del Seguro: Mexicana.

Tipo de Cobertura: Todo riesgo en vuelo, taxeo, ingestión, en tierra o anclado, Casco y Guerra Responsabilidad Civil.

Cédula de las Aeronaves:

MARCA	MODELO	SERIE	AÑO	MATRICULA	CAPACIDAD
EUROCOPTER	AS350B3	3262	2000	XC-LNQ	5 + 1

Piloto: Víctor Manuel Valdés Sánchez  
 Piloto transporte público ilimitado  
 Licencia comercial de helicópteros número 201323326 vigencia 26/03/18.

BELL 206 L1 Y L4: 2,000 hrs  
 BELL 212: 4,000 hrs  
 BELL 407: 1,400 hrs  
 AS 365 N2 DOLPHIN: 440 hrs  
 EUROCOPTER AS-350 B3: 1,106 hrs

8,832 horas totales de vuelo.

Cualquier piloto autorizado por el asegurado con licencia en vigor y con capacidad de la aeronave asegurada mencionada en la propia licencia, con un mínimo de 500 hrs. totales registradas en bitácora incluyendo 250 hrs. en modelo de la aeronave asegurada.

Usos de la Aeronave: Oficial, Seguridad Pública, Traslado de funcionarios, Traslado de heridos, Contingencia por desastres naturales, Rescate, Entrenamiento recurrente para pilotos calificados.

Límite Territorial de la Aeronave: Continente Americano excluyendo Cuba, Alaska, Hawái, Colombia, Bolivia, Venezuela y Panamá de acuerdo a la cláusula LSW617H

Aeropuerto Base de la Aeronave: Aeropuerto Internacional Mariano Matamoros

Aeropuertos: A, B, C, D, E, F y cualquier aeropuerto que se encuentre registrado ante las autoridades de aeronáutica civil o que le manual del fabricante lo permita.

Interés Asegurable :

A elección de la Compañía se pagará, reemplazará o reparará, la pérdida accidental o los daños de la Aeronave (incluyendo componentes) antes descrita que surjan de los riesgos cubiertos, sin exceder la suma asegurada quedando sujeto a los deducibles señalados más adelante.

Casco:

Cobertura	Suma Asegurada	Prima Neta Anual
Casco y Guerra	1'200,000.00 USCy	27,700.00 USCy
Partes y Refacciones	120,000.00 USCy	Incluido
Búsqueda y Rescate	120,000.00 USCy	Incluido

<b>Total Suma Asegurada Casco, Partes Y Refacciones Y Búsqueda Y Rescate</b>	<b>1'440,000.00 USCy.</b>
<b>Total Prima Neta Anual Casco</b>	<b>27,700.00 USCy</b>

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-034-07000606-0000-01**

**Responsabilidad Civil:**

<b>Cobertura</b>	<b>Suma Asegurada</b>	<b>Prima Neta Anual</b>
*RC LUC	20'000,000.00 USCy.	12,100 USCy
Incluyendo los siguientes sublímites:		
Pagos Voluntarios Pasajeros (Por persona)	100,000.00 USCy.	Incluida
Pagos Voluntarios Tripulante (Por persona)	100,000.00 USCy.	Incluida
Gastos Médicos Pasajeros (Por persona)	100,000.00 USCy.	Incluida
Gastos Médicos Tripulante (Por persona)	100,000.00 USCy.	Incluida
Equipaje (Por pasajero)	1,000.00 USCy.	Incluida
Carga (Por evento)	50,000.00 USCy.	Incluida
RC Hangares	100,000.00 USCy.	Incluida
<b>Total Suma Asegurada De RC</b>	<b>20'000,000.00 USCy.</b>	
<b>Total Prima Neta Anual RC</b>		<b>12,100.00 USCy</b>

\*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

**PRIMA NETA ANUAL: 39,800.00 USCy**

En caso de siniestro el pago de las indemnizaciones se realizará en moneda nacional y se tomará como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que ocurran los daños, de conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Aviación Civil, cubriéndose las indemnizaciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por dicho Ordenamiento Legal.

**Deducible:**

5% Sobre el valor de la suma asegurada de la aeronave para rotores en movimiento toda y cada perdida  
 2.5% Sobre el valor de la suma asegurada de la aeronave para rotores en no movimiento toda y cada perdida.

Casco:

**Robo:**

10% sobre el valor del Casco

**R.C.**

No aplica

**Cláusulas y Condiciones:**

AVN 23 Cláusula de campos de aterrizaje no autorizados  
 AVN 34A Endoso de Pagos Voluntarios Pasajeros  
 AVN 38B Cláusula de exclusión de riesgo nuclear.  
 AVN 46B Cláusula de Exclusión de Ruido, Contaminación y otros Riesgos  
 AVN 48B Cláusula de exclusión de guerra, secuestro y otros riesgos.  
 AVN 76 Cláusula de Pagos Suplementarios  
 AVN 80 Cláusula de inclusión de gastos médicos y relacionados  
 AVN 2000A Cláusula de exclusión del reconocimiento de la fecha  
 AVN 2001A Cláusula de Cobertura Limitada con Respecto al Reconocimiento de la Fecha  
 AVN 2002A Cláusula de Cobertura Limitada con Respecto al Reconocimiento de la Fecha  
 LPO344C Texto de refacciones para aeronaves  
 2488AGM0003 Cláusula de exclusión de asbestos.  
 W\_POL.CASCOS AVIONES\_20.07.2016.2

Sujeto a no siniestro conocido y/o reportado a la fecha

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-034-07000606-0000-01**

GMX Seguros no serán responsable de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas sancionados por el departamento de estado de los Estados Unidos de Norteamérica

Pilotos mayores de 60 años sujetos a presentar su capacitación y adiestramiento recurrente dentro del tipo de aeronave. Incluyendo constancia de Aptitud Psicofísica vigente expedida por la SCT o el Medical Certificate First Class emitido por la FAA.

Se excluyen vuelos nocturnos sin instrumentos.

Sujeto a que la aeronave debe contar con todos los mantenimientos de acuerdo con el manual del fabricante en tiempo y forma (preventivo y correctivo).

**AVN 23 CLÁUSULA DE CAMPOS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADOS**

Queda entendido y acordado que no obstante cualquier estipulación en contrario bajo la presente póliza, este seguro no se invalidará en caso de operación de la aeronave asegurada en pistas o campos de aterrizaje no específicamente autorizados, pero si registrados por y ante la autoridad de Aeronáutica Civil, siempre y cuando:

1. Las especificaciones de estas pistas no se contrapongan al mismo exigido por dicha autoridad y al manual de operaciones de la aeronave.
2. No haya suspensión o prohibición expresa del uso de dichas pistas, ya sea por las autoridades nacionales, estatales o municipales.
3. La pista sea inspeccionada desde tierra por el Asegurado y por el piloto al mando de la aeronave, y desde el aire por el mismo piloto antes del aterrizaje, sujeto esto a que el propietario y/o arrendatario y/o inquilino del lugar haya otorgado permiso previo para dicha operación.

En el caso de que se presente una reclamación bajo la presente póliza como resultado de un accidente ocurrido durante el uso de un "campo de aterrizaje no autorizado", la responsabilidad de probar que tal campo fue previamente inspeccionado desde tierra y aire y obtener el permiso para la operación correspondiente, tal como se menciona en el inciso 3 anterior, será enteramente a cargo del Asegurado.

Queda también entendido y acordado que en el caso que se presente una reclamación por el uso del "campo de aterrizaje no autorizado", los deducibles originales se duplicaran haciéndose extensivos también a pérdida total constructiva si la póliza a la cual se anexa esta cláusula no lo contemplaba originalmente.

AVN 23 / Traducción Libre

**AVN 34A ENDOSO DE PAGOS VOLUNTARIOS PASAJEROS.**

1. En consideración de una prima adicional, esta acordado que los Aseguradores, a petición de y a pesar de la Responsabilidad Legal del Asegurado Nombrado, ofrecerán un arreglo sobre la base de los beneficios más adelante expuestos con relación a las Lesiones Corporales sufridas por cualquier pasajero provocadas por un Accidente provisto que al momento de semejante Accidente productivo de tal Lesión Corporal que la Sección de Responsabilidad de los Pasajeros de la Póliza sea efectiva con relación a semejante accidente.
2. **LIMITES DEL ARREGLO**  
Por muerte o por Pérdida total de dos miembros o Perdida total de la vista en ambos ojos o Pérdida total de un miembro y Pérdida total de la vista en un ojo (o cualquier combinación de estas) la cantidad ofrecida no excederá la cantidad expresada como el límite del Arreglo por 'cada pasajero' mostrado abajo; o por la Pérdida total de un miembro o la Pérdida total de la vista en un ojo la cantidad ofrecida no excederá la mitad de la cantidad expresada como el límite del arreglo para 'cada pasajero' mostrado abajo. Están sujetas al límite por 'cada pasajero' el total de las cantidades, las



**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-034-07000606-0000-01**

cuáles los Aseguradores ofrecerán a cuenta de las Lesiones Corporales sufridas por dos o más pasajeros en cualquier accidente, no excederán la cantidad expresada como el límite del Arreglo para 'cada accidente' mostrado abajo.

3. DEFINICIONES

**Accidente** significa cualquier accidente o series de accidentes provenientes de un evento.

**Pérdida de un Miembro** significa la pérdida por la separación física de un mano a o por arriba de la muñeca o de un pie a o por arriba de un tobillo.

**Pérdida Total de la Vista** significa la pérdida de la vista, la cual es certificada como total e irreversible por un oftalmólogo autorizado.

**Discapacidad Total Permanente** significa la discapacidad, la cual tiene por doce meses desde la fecha del Accidente necesaria y continuamente discapacitado al pasajero desde atender negocios u ocupaciones de cualquier y toda clase o si no tiene negocios u ocupación, confinándolo inmediata y continuamente a la casa e impidiéndolo de atender cualquiera de sus tareas habituales (si alguna) y a la expiración de ese periodo de doce meses se encuentra mas allá de esperanza alguna de mejorar.

4. Exclusiones Adicionales.

Los aseguradores no serán responsables bajo los términos de este endoso:

- (a) por cualquier pago que pudiera ser usado para satisfacer esa obligación por la cual el asegurado o cualquier Compañía como su asegurador, pueda celebrarse responsable bajo compensación a trabajadores, responsabilidad patronal, compensación por desempleo o ley de beneficios por incapacidad o cualquier ley similar;
- (b) por lesiones corporales a cualquier pasajero causadas por su suicidio o intentar suicidio o auto-lesión intencional o actos delictivos o criminales propios o por su propio acto mientras se encuentre en un estado de demencia o intoxicación;
- (c) por lesiones corporales a cualquier pasajero ocasionadas por afecciones o causas naturales, o por tratamiento médico o quirúrgico (excepto donde tal tratamiento sea interpretado como necesario por la lesión corporal causada por el accidente dentro del alcance de este endoso);
- (d) por lesión corporal a cualquier pasajero transportado por paga o recompensa;
- (e) por lesión corporal a cualquier miembro del vuelo o tripulación de la cabina.

5. Condiciones Adicionales

- (a) el asegurado abastecerá, tan pronto como sea viable después de cada solicitud de los Aseguradores, razonablemente obtenible información perteneciente a la lesión corporal sufrida por los pasajeros. En el caso de muerte se debe dar aviso de inmediato a los Aseguradores.
- (b) En consideración de cualquier arreglo bajo las provisiones de este endoso y como condición precedente al mismo, los aseguradores serán provistos con la liberación legal cumplida para todos los reclamos por daños contra el Asegurado y/o cualquier otra parte(s) protegida(s) por esta Póliza del pasajero lesionado y/o cualquier persona teniendo un motivo de acción por tal lesión corporal. Si el pasajero lesionado o cualquier persona demandando por, mediante o bajo el fallara al aceptar por escrito dentro de treinta (30) días desde la fecha del ofrecimiento el arreglo voluntario bajo las provisiones de este Endoso o para excusar la liberación necesaria entonces los Aseguradores pueden, a su elección, abandonar el arreglo voluntario ofrecido, sin aviso, en cuyas circunstancias los Aseguradores no estarán mas circunscritos por compromisos expresados en los párrafos precedentes. Si subsecuente a una oferta de arreglo voluntario siendo hecha con relación a cualquier pasajero, es hecho o procesado un reclamo, pleito o demanda contra el Asegurado por los daños a cuenta de semejante Lesión Corporal, tal reclamo, pleito o demanda será considerado como negación a captar tal arreglo voluntario y las obligaciones de los Aseguradores como expresado en la Sección de Responsabilidad de Pasajeros de la Póliza a la cual este endoso esta adjuntado, estará disponible tan absoluta y completamente como si este endoso no hubiese sido emitido.

*AVN 34A / Traducción Libre*

**AVN 38B CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGO NUCLEAR.**

1. Esta póliza no cubre:

- i. la pérdida y/o destrucción y/o daño a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto lo que resulte o se origine de ello o cualquier pérdida consecuencial.
- ii. cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza.

Directa o indirectamente causado por o contribuido para u originado de:

- a) la radioactividad, tóxico, explosivo u otros bienes riesgosos de montaje nuclear explosivo o componentes nucleares;

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-034-07000606-0000-01**

- b) bienes radioactivos de, o una combinación de bienes radioactivos y tóxicos, explosivos u otras propiedades riesgosas, cualquier otro material radioactivo en el curso de transportación como carga, incluyendo almacenaje o manejo accidental relacionado;
  - c) radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad, o bienes riesgosos, tóxicos, o explosivos de cualquier otra fuente de radioactividad cualquiera que sea.
1. Queda entendido y acordado que dicho material radioactivo u otra fuente radioactiva dentro del punto 1 inciso b y c arriba mencionados no incluirán:
- i. uranio agotado y natural en cualquier forma;
  - ii. isótopos radioactivos los cuales hayan alcanzado el estado final de fabricación para ser utilizados para cualquier propósito científico, médico, de agricultura, comercial, educativo o industrial.
1. Esta póliza, de cualquier manera, no cubre pérdida de ni destrucción o daño a cualquier propiedad o pérdida consecuencial o responsabilidad legal de cualquier naturaleza con respecto a lo cual:
- i. el Asegurado bajo esta Póliza es también un asegurado o un asegurado adicional bajo cualquier otra póliza de seguro, incluyendo cualquier póliza de responsabilidad de energía nuclear; o
  - ii. cualquier persona u organización es requerida para mantener protección financiera de acuerdo con las leyes en cualquier país; o
  - iii. el Asegurado bajo esta Póliza es, o tiene esta Póliza sin ser emitida será, con derecho a indemnización de algún gobierno o agencia en adelante.
1. Pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal con respecto a riesgo nuclear no excluido por razón del punto 2 será (sujeto a otros términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta Póliza) cubierto, siempre y cuando:
- i. en caso de cualquier reclamación en referencia a material radioactivo en el curso de transportación como carga, incluyendo almacenaje o manejo incidental, dicha transportación tendrá en todo respecto cumplimiento con la Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO) "Instrucciones Técnicas para la Transportación Segura de Bienes Peligrosos por Aire", a menos que la transportación haya sido sujeta a más leyes restrictivas, cuando esto haya cumplido en todos los aspectos con dichas leyes;
  - ii. esta Póliza sólo aplicará a un incidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza y donde cualquier reclamación por el Asegurado en contra de los Aseguradores o por algún reclamante en contra de los Asegurados originada de dicho incidente tendrá que ser hecha dentro de los tres años después de la fecha del evento;
  - iii. en caso de reclamación por la pérdida o destrucción o daño o pérdida de uso de la aeronave causada por o contribuida por contaminación radioactiva, el nivel de dicha contaminación deberá haber excedido el máximo permitido estipulado en la siguiente escala:
- |  |   |
|--|---|
| Emisor (IAEA Reglamentos de Salud y Seguridad) Beta, gama y baja toxicidad emisores alfa. Cualquier otro emisor. | Nivel Máximo permisible de contaminación de superficie radioactiva no arreglada (Promediada por encima de 300 cm <sup>2</sup> ) Sin exceder 4 Bequerels/cm <sup>2</sup> (10 <sup>-4</sup> microcuries/cm <sup>2</sup> ) Sin exceder 0.4 Bequerels/cm <sup>2</sup> (10 <sup>-5</sup> microcuries/cm <sup>2</sup> ) |
|--|---|
- i) La cobertura aquí proporcionada podría cancelarse en cualquier momento por los Aseguradores dando siete (7) días de aviso de cancelación.

*AVN 38B / Traducción Libre*

**AVN 46B EXCLUSIÓN DE RUIDO, CONTAMINACIÓN Y OTROS PELIGROS**

- 1.- La póliza a la cual se agrega este endoso, no cubre ningún daño que directa o indirectamente fuere ocasionado por, resultare de, u ocurriere por:
- A) Ruido (sea perceptible al oído humano o no), vibración, estallido sónico, o cualquier otro Fenómeno que se asocie a aquéllos;
  - B) Envenenamiento o contaminación de cualesquier clase y en cualesquier forma que se Presente;

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-034-07000606-0000-01**

- C) Interferencias eléctricas o electromagnéticas;
- D) Interferencia con el uso de bienes;

A menos que tales daños sean causados por o den como resultado un incendio, colisión o explosión por estallido, o una emergencia registrada durante el vuelo y que diera origen a alguna maniobra de la aeronave fuera de lo normal.

2.- En lo que respecta a cualquier disposición de la póliza relacionada con cualesquier obligaciones de la compañía Aseguradora en la investigación y defensa de reclamaciones, tal disposición no será aplicable ni la Compañía Aseguradora estará obligada a defender:

- A) Reclamaciones por daños excluidos según el párrafo 1 de esta cláusula;
- B) Reclamaciones sobre riesgos cubiertos por la póliza, que se encuentren combinados con los excluidos por dicho párrafo 1.

3.- En lo que respecta a las reclamaciones combinadas a que se refiere el inciso anterior, b), la Compañía Aseguradora reembolsará la proporción asignada a las reclamaciones sobre riesgos cubiertos por la póliza respectiva, derivada de las siguientes erogaciones, con sujeción, sin embargo, a la debida comprobación de los gastos por siniestros y de los límites de dicha póliza:

- i) Daños que por sentencia deba pagar el asegurado;
- ii) Honorarios de defensa y gastos judiciales en que haya incurrido el asegurado.

4.- Nada de lo indicado por el presente anulará cualquier cláusula de exclusión de contaminación radiactiva u otros riesgos, que se anexe a, o forme parte de, la presente póliza.

*AVN 46B / Traducción libre*

**AVN 48B EXCLUSIÓN DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS:**

Esta póliza no cubre reclamaciones que directa o indirectamente sean causadas por, o resulten de:

- A) Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, o tentativa de usurpación del poder.
- B) Detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear, fusión, o cualquier otro tipo de reacción, fuerza radiactiva, u otras materias similares.
- C) Huelgas, motines, conmoción civil o disturbios de carácter laboral.
- D) Actos realizados por una o más personas, ya sean agentes de un poder soberano o no, realizados con fines políticos, o de terrorismo, y ya fuere que la pérdida o daños resultantes fueran accidentales o internacionales.
- E) Actos realizados por personas mal intencionadas, o actos de sabotaje.
- F) Confiscación, nacionalización, restricción, detención, apropiación, requisición para fines de uso, o siguiendo órdenes de cualquier autoridad o gobierno (ya sea civil, militar o "de facto", pública o local)
- G) Secuestro, apresamiento o ejercicio ilícito del control de la aeronave, o de su tripulación durante el vuelo (incluyendo cualquier interno para realizar dicho secuestro o control), realizados por personas que se encuentren a bordo de la aeronave y que estén actuando sin el consentimiento del asegurado.

Además, esta póliza tampoco cubre pérdidas que sobrevengan cuando la aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado debido a cualquiera de los riesgos antes mencionados. Se considerará que la aeronave ha sido restituida al control del Asegurado cuando la misma se encuentre a salvo bajo el control del Asegurado, en un campo de aterrizaje ubicado en límites geográficos no excluidos por esta póliza y listo para entrar en operaciones. El regreso a salvo significará que la aeronave se encuentre estacionada con los motores parados y que no se encuentre bajo ninguna coacción.

*AVN 48B / Traducción libre*

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-034-07000606-0000-01**

**AVN 76 CLÁUSULA DE PAGOS SUPLEMENTARIOS**

Queda entendido y convenido que se extiende esta póliza para incluir cobertura, según se establece con mayor detalle en los incisos que se especifican más adelante. Queda expresamente entendido que no se otorga cobertura bajo los términos de los incisos de esta cláusula que no se especifican más adelante.

Los aseguradores convienen en indemnizar al asegurado por concepto de:

- (a) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos en relación con operaciones de **búsqueda y rescate** con respecto a una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza, la cual está perdida y que no se ha reportado después de exceder del máximo tiempo de vuelo.
- (b) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos en relación con la aplicación de **espuma a la pista** de aterrizaje con el propósito de evitar o mitigar posible pérdida o daño a consecuencia de una falla o la posible falla de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza.
- (c) Cualesquiera gastos razonablemente incurridos con el propósito de levantar, **remover** o destruir los restos de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza, así como los contenidos de la misma, incluyendo cualquier intento de levantar, remover o destruir los restos de una aeronave asegurada bajo los términos de esta póliza.
- (d) Cualesquiera costos y gastos que el asegurado tiene la obligación de pagar en relación con cualquier **investigación pública** por parte de las autoridades de aviación civil o cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el asunto en relación con un incidente que involucra la aeronave asegurada.

Se otorga cobertura bajo los términos de los incisos \_\_\_\_\_ (respuesta) anteriores.

Siempre que la responsabilidad por parte de los aseguradores no excederá de \_\_\_\_\_ (respuesta) en el agregado, en lo que se refiere a todos los incisos asegurados.

AVN 76 09.02.01

**AVN 80 CLÁUSULA DE INCLUSIÓN DE GASTOS MÉDICOS Y RELACIONADOS**

Queda entendido y convenido que esta póliza se extiende para pagar todos los gastos necesaria y razonablemente incurridos dentro del transcurso de un (1) año, a partir de la fecha del accidente, por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios, funerarios, de ambulancia, enfermería profesional y repatriación, a favor de o para cada persona que sufre lesión corporal, enfermedad o padecimiento, ocasionado por un accidente, al estar a bordo de, entrando en o saliendo de la aeronave, si la aeronave esta siendo utilizada por el asegurado o con su autorización.

Lo mas pronto posible, la persona lesionada o alguien en su representación debe entregar a los aseguradores o cualquier de sus representantes una comprobación de responsabilidad por escrito, bajo protesta de decir la verdad si así se requiere y, después de cada solicitud por parte de los aseguradores, debe firmar una autorización para permitir que los aseguradores obtengan reportes médicos y copias de los registros. la persona lesionada debe someterse a exámenes por parte de los médicos seleccionados por los aseguradores, las veces que razonablemente pudieran ser requeridas por los aseguradores.

El seguro otorgado bajo los términos de esta cobertura estará sujeto a un límite por la cantidad de \$35,000.00 MN. y operara en exceso de cualquier otro seguro valido y cobrable que pudiera ser aplicable.

La cobertura otorgada bajo los términos de esta cláusula incluye a los tripulantes de la aeronave.

*AVN 80 / Traducción Libre*

**AVN 2000A CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA FECHA.**

La presente póliza no ampara ninguna reclamación, daño, lesión, pérdida, costo, gasto o res (sea contractual, o bajo una teoría legal que se basa en un desagravio civil, res por productos, representación falsa, fraude o de otro tipo), que surge de, es ocasionada por o a consecuencia de (sea directa o indirectamente, y sea total o parcialmente)

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-034-07000606-0000-01**

- a La falla o incapacidad de cualquier hardware, software, circuito integrado o chip de una computadora, o equipo o sistema informático (en la posesión del asegurado o cualquier tercero) en lo que se refiere al procesamiento, intercambio o transferencia, de una manera exacta o completa, de datos o información relacionada con el año, fecha u hora en conexión con:
- b El cambio del año de 1999 a 2000; y/o  
El cambio de la fecha del 21 de agosto de 1999 al 22 de agosto de 1999; y/o  
Cualquier otro cambio de año, fecha u hora  
Sea antes o después de dicho cambio de año, fecha u hora;
- c Cualquier cambio o modificación, realizada o intentada, con respecto a cualquier hardware, software, circuito integrado o chip de una computadora, o equipo o sistema informático (en la posesión del asegurado o cualquier tercero), antes de o en respuesta al cambio de año, fecha u hora, o cualquier asesoría o servicio prestado en conexión o dicho cambio o modificación.
- d Cualquier pérdida de uso o indisponibilidad para uso de bienes o equipos de cualquier tipo o descripción, a consecuencia de cualquier acción, inacción o decisión por parte del asegurado o cualquier tercero relacionada con dicho cambio de año, fecha u hora.

Y cualquier estipulación en la presente póliza con respecto al deber por parte de la compañía de investigar o defender reclamaciones no será aplicable a reclamaciones excluidas de la cobertura.

*AVN 2000A / Traducción libre*

**AVN 2001A CLÁUSULA DE COBERTURA LIMITADA CON RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE LA FECHA**

Considerando que la póliza de la cual el presente endoso forma parte incluye la cláusula de exclusión del reconocimiento de la fecha (cláusula AVN 2000A), por medio de la presente queda entendido y convenido que, sujeto a todos los términos y estipulaciones del presente endoso, la cláusula AVN 2000A no será aplicable:

- (1) A ninguna pérdida accidental de o daño accidental a una aeronave que se especifica en la cedula de la póliza (en adelante, denominada la "aeronave asegurada");
- (2) A ninguna suma que el asegurado llegara a ser legalmente responsable de pagar, y (si así se requiere bajo los términos de la póliza) que efectivamente paga (incluyendo los costos dictaminados en contra del asegurado) con respecto a:  
Lesión corporal accidental, sea fatal o no, sufrida por los pasajeros y directamente ocasionada por un accidente sufrido por una aeronave asegurada; y/o  
La pérdida de o el daño al equipaje y los efectos personales de los pasajeros, correo y carga, ocasionado por un accidente sufrido por una aeronave asegurada; y/o  
Lesión corporal accidental, sea fatal o no, y daños accidentales a la propiedad, ocasionados por una aeronave asegurada o por cualquier persona u objeto que se cae de dicha aeronave asegurada:

Siempre que:

1. La cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso esta sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y estipulaciones de cancelación que se establecen en la póliza (excepto en la medida en que específicamente se establece en el presente endoso), y ninguna estipulación en el presente endoso operara para extender la cobertura mas allá de la que se otorga bajo los términos de la póliza.
2. Nada en el presente endoso otorga cobertura: Con respecto a la permanencia obligatoria en tierra de cualquier aeronave; y/o Con respecto a la pérdida de uso de cualquier bien, a menos que surja del daño material a y/o la destrucción de la propiedad a consecuencia del accidente que hace surgir una reclamación bajo los términos de la póliza.
3. El asegurado reconoce que, durante la vigencia de la póliza, tiene la obligación de presentar notificación por escrito a los aseguradores con respecto a cualesquiera circunstancias materiales relacionadas con el cumplimiento de los requisitos relacionados con el reconocimiento de la fecha en lo que se refiere a los equipos, operaciones y productos del asegurado.

*AVN 2001A / Traducción libre*

**CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA CON RESPECTO AL  
RECONOCIMIENTO DE LA FECHA**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA**  
**01-034-07000606-0000-01**

Considerando que la póliza de la cual el presente endoso forma parte incluye la cláusula de exclusión del reconocimiento de la fecha (cláusula AVN 2000), por medio de la presente queda entendido y convenido que, sujeto a todos los términos y estipulaciones del presente endoso, la cláusula AVN 2000 no será aplicable a ninguna suma que el asegurado llegara a ser legalmente responsable de pagar, y (si así se requiere bajo los términos de la póliza) que efectivamente paga (incluyendo los costos dictaminados en contra del asegurado) con respecto a:

- 1 lesión corporal accidental, sea fatal o no, o la pérdida de o el daño a la propiedad ocasionado por un accidente de aviación que ocurre durante la vigencia de la póliza y que surge de un riesgo amparado bajo los términos de la póliza; y/o
- 2 lesión corporal accidental, sea fatal o no, o la pérdida de o el daño a la propiedad ocasionado por un accidente distinto de uno que involucra a una aeronave, que ocurre durante la vigencia de la póliza y que surge de un riesgo amparado bajo los términos de la póliza. Para evitar cualquier duda al respecto, únicamente para propósitos de este párrafo (2), y sin perjuicio al significado de las palabras en cualquier otro contexto, "lesión corporal" significa únicamente lesión corporal física y, a menos que surja directamente de la misma, no incluye lesión emocional o psicológica.

Siempre que:

1. La cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso esta sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y estipulaciones de cancelación que se establecen en la póliza (excepto en la medida en que específicamente se establezca en el presente endoso); y ninguna estipulación en el presente endoso operara para extender la cobertura mas allá de la que se otorga bajo los términos de la póliza.
2. Nada en el presente endoso otorga cobertura:
  - a Que se aplica en exceso de cualquier seguro primario que se especifica en la cedula y/o con respecto a cualquier riesgo no relacionado con la aviación; y/o
  - b Con respecto a la permanencia obligatoria en tierra de cualquier aeronave; y/o
  - c Con respecto a la pérdida de uso de cualquier bien, a menos que surja del daño material a y/o la destrucción de propiedad a consecuencia del accidente que hace surgir una reclamación bajo los términos de la póliza.
3. El asegurado reconoce que, durante la vigencia de la póliza, tiene la obligación de presentar notificación por escrito a los aseguradores con respecto a cualesquiera circunstancias materiales relacionadas con el cumplimiento de los requisitos relacionados con el reconocimiento de la fecha en lo que se refiere a los equipos, operaciones y productos del asegurado.

AVN 2002A 14.3.01

(aplicable únicamente a responsabilidad no relacionada con una aeronave)

**LPO 344C CLÁUSULA PARA REFACCIONES AERONÁUTICAS**

1. INTENCION: Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones que más adelante se establecen, ésta póliza asegura los bienes, siendo en éste caso únicamente turbinas, refacciones y equipos que se pretenden instalar en o para formar parte de una aeronave propiedad del asegurado o propiedad de algún tercero por la cual el asegurado es responsable, mientras dichos bienes estén bajo el cuidado, custodia o control del asegurado en tierra, o están siendo transportados como carga, en tránsito, por aire (incluyendo a bordo de las aeronaves del asegurado) y/o a bordo de embarcaciones (aprobadas y/o amparadas mediante el pago de una prima por convenirse) y/o camión y/o ferrocarril y/o otro medio de transporte.

2. EXCLUSIONES:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA  
01-034-07000606-0000-01**

Esta póliza no ampara:

1. La pérdida de o el daño a los bienes que ocurre en cualquier momento después del inicio de las operaciones para su instalación y/o colocación a bordo de la aeronave en donde serán utilizados.
2. La pérdida de o el daño a una turbina que ocurre en el momento de arrancarla o al realizar pruebas de la misma.
3. Pérdida o daño ocasionado por fallas eléctricas.
4. Pérdida o daño ocasionado por desgaste o deterioro gradual.

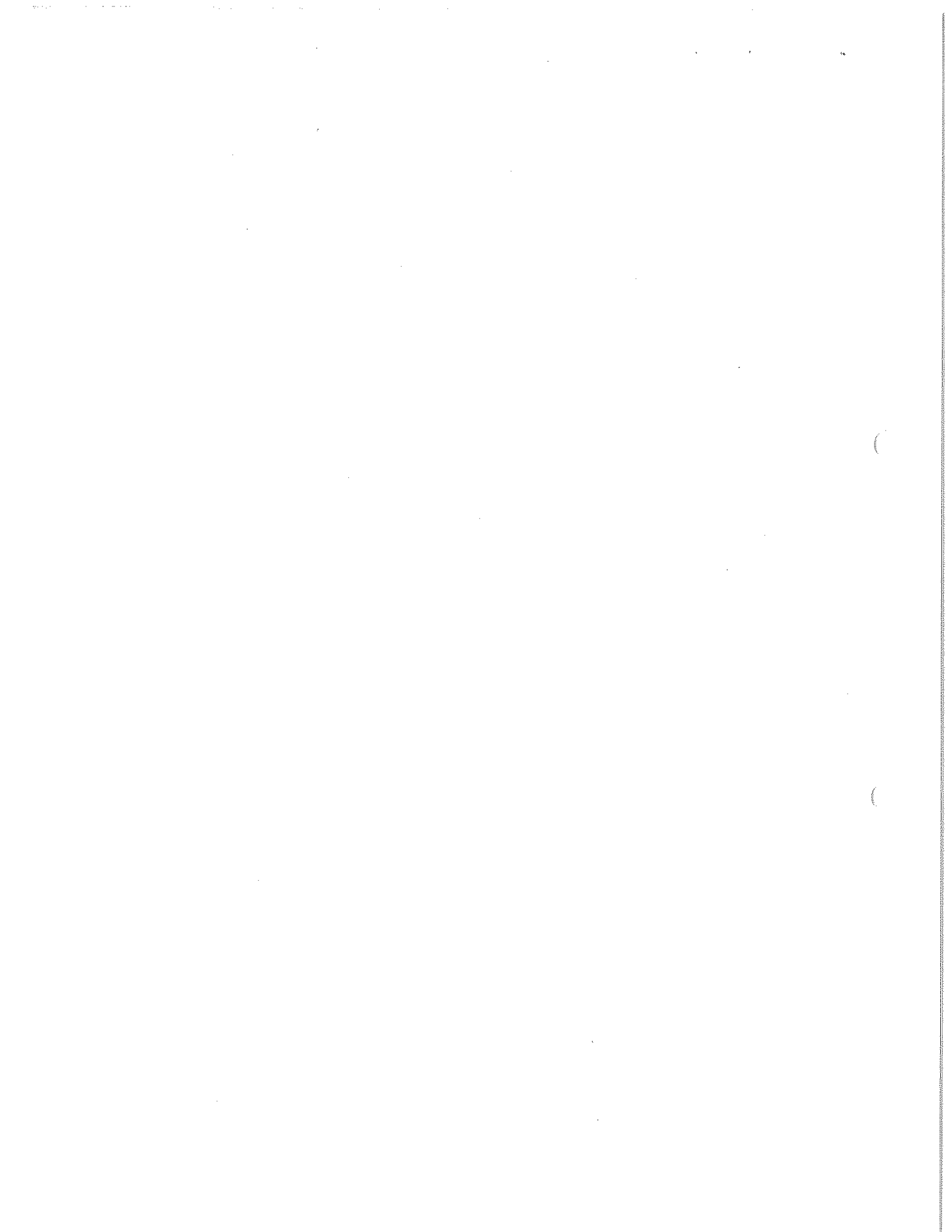
*LPO 344C / Traducción Libre*

**2488AGM00003 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS.**

Esta póliza no aplica para:

- (a) Reclamos o convenios ocasionados por la presencia real, supuesta o amenazada de asbestos de cualquier forma;
- (b) Cualquier pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:
  - i. solicitud, demanda u orden que cualquier asegurado u otros experimenten para, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, destoxificar o neutralizar, o en algún modo responda a, o evalúe la presencia real, supuesta o amenazada de asbestos en cualquier forma;
  - ii. reclamos o convenios por o en nombre de la autoridad gubernamental por los daños a causa de la experimentación para, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, destoxificación, o neutralización, o en algún modo contestando a, o evaluando la presencia real, supuesta o amenazada de asbestos en cualquier forma.

*2488 AGM 00003 / Traducción Libre*







Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.  
Tecoyotlita No.412  
Edificio GMX  
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac  
México, D.F., 01050  
Tel. (55) 5480 4000  
Fax. (55) 5662 9714  
Fax. (55) 5662 9716

## Cascos Aviación

### Póliza de cascos aviones.



En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma Ley:

“Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.



## Condiciones generales

- I. **BIENES CUBIERTOS.** Los bienes asegurados cubiertos por la presente póliza, son los descritos en la carátula de la misma.
- II. **RIESGOS CUBIERTOS.** Las coberturas que aparecen con suma asegurada y/o las señaladas por convenio expreso en la carátula de la presente póliza, se cubren conforme a la siguiente descripción y están sujetas a las exclusiones consignadas en las cláusulas III y IV.
1. Todo riesgo en tierra o anclada.  
Quedarán cubiertos los daños materiales que sufra la aeronave por cualquier causa, o la pérdida de la misma siempre y cuando dicha aeronave permanezca en tierra o anclada, según se define en el número 5 del concepto "DEFINICIONES".
  2. Todo riesgo en tierra o anclada, taxeo y en vuelo.  
Quedarán cubiertos los daños materiales que sufra la aeronave por cualquier causa, o la pérdida de la misma, en tierra, anclada o en vuelo, según se establece en el concepto "DEFINICIONES".
  3. Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas y/o en sus bienes (excluyendo pasajeros y tripulantes)  
Esta cobertura ampara las obligaciones que, a título de Responsabilidad Civil Legal, resulten a cargo del Asegurado como consecuencia de la muerte o al menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, causados directamente por la aeronave asegurada o por cualquier objeto caído de la misma
  4. Responsabilidad Civil Legal del Transportista por daños a pasajeros.  
Esta cobertura ampara obligaciones que, a título de la Responsabilidad Civil, resulten legalmente a cargo del Asegurado como consecuencia de daños a los pasajeros, mientras se encuentren a bordo de la aeronave asegurada y/o ascendiendo o descendiendo de la misma.
  5. Responsabilidad Civil Legal del Transportista por daños a la carga o al equipaje.  
Esta cobertura ampara las obligaciones que, a título de la Responsabilidad Civil, resulten legalmente a cargo del Asegurado como consecuencia de daños a la carga o al equipaje, mientras se encuentre a bordo de la aeronave asegurada, o en maniobras de carga o descarga.
  6. Pagos Voluntarios  
Esta cobertura ampara a los pasajeros y/o a la tripulación contra la pérdida de la vida o pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentre a bordo de la aeronave asegurada y/o ascendiendo o descendiendo de la misma, siempre y cuando tal pérdida suceda dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente, excluyendo enfermedades. GMX Seguros conviene en indemnizar de acuerdo a la siguiente escala.  
Por pérdida de:  
La vida. La suma asegurada.  
Ambas manos o ambos pies O la vista de ambos ojos. La suma asegurada.  
Una mano y un pie La suma asegurada.  
Una mano o un pie y la Vista de un ojo La suma asegurada.  
Una mano o un pie. La mitad de la suma asegurada.  
La vista de un ojo. La tercera parte de la suma asegurada.  
El pulgar o índice de cualquier Mano. La cuarta parte de la suma asegurada.

La pérdida significará, en cuanto a las manos y a los pies, la pérdida por separación de las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de los mismos; en cuanto a los ojos, la pérdida



completa o irreparable de la vista; en cuanto a los dedos pulgar o índice, la separación de la coyuntura meta-carpofalangeal o arriba de la misma.

En caso de pérdida de la vida, GMX Seguros hará el pago estipulado a los herederos testamentarios o a falta de éstos, a los herederos legales, deduciendo cualquier cantidad pagada con anterioridad por concepto de pérdidas orgánicas.

En ningún caso la responsabilidad de GMX Seguros excederá de la suma asegurada, no importando el número de pérdidas orgánicas que sufra una persona.

Queda específicamente convenido que si la reclamación es presentada contra la cobertura de Responsabilidad Civil Legal del Transportista por daños a pasajeros, sólo subsistirá la responsabilidad de GMX Seguros en los términos de dicha cobertura.

7. Gastos médicos para ocupantes.

Esta cobertura ampara los gastos en que se incurra dentro de un año a partir de la fecha del accidente, por atención médica, quirúrgica, hospitalización, servicio de ambulancia, enfermeras tituladas, así como gastos de entierro de o por cada persona, incluyendo la tripulación cuando así se especifique en la carátula, que sufras lesiones corporales o enfermedad, causadas por accidente, mientras se encuentre a bordo, al subir o al bajar de la aeronave y siempre que esté siendo usada por o con el consentimiento del Asegurado.

**III. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.-**  
Salvo convenio expreso, esta póliza no cubre reclamaciones que resulten de:

1. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil o disturbios populares.
2. Cualquier acto doloso o de sabotaje que provenga de terceras personas.
3. Secuestro o cualquier apresamiento o ejercicio ilegal del control de la aeronave o de su tripulación, cuando dicha aeronave se encuentre en vuelo (incluyendo cualquier intento de dicho apresamiento o control), efectuado por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actúe(n) sin consentimiento del Asegurado.
4. Guerra (ya sea si se ha declarado o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, Ley Marcial, usurpación de poder ya sea militar o de otra índole o cualquier tentativa de usurpación de poder.
5. Cualquier acto de una o más personas, ya sean o no, agentes de un poder soberano con propósitos políticos o terroristas, ya sea que la pérdida o daño resultante de lo anterior fuesen accidentales o intencionales.
6. Confiscación, nacionalización, apresamiento, destrucción, detención, apropiación, requisición a título o uso o bajo órdenes de cualquier gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad pública.

Además no se cubren reclamaciones que resulten mientras la aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado, como resultado de los riesgos antes mencionados.

Se considera que la aeronave ha sido reintegrada al control del Asegurado, al ser devuelta indemne al Asegurado en un aeropuerto que no quede excluido de los límites geográficos de esta póliza y que se encuentre autorizado para la adecuada operación de la aeronave (tal devolución indemne requerirá que la aeronave quede estacionada con los motores apagados y bajo ninguna coacción).

**IV. EXCLUSIONES**

1. Exclusiones a todas las coberturas.- Esta póliza no cubre reclamaciones causadas:
  - a) Por detonación hostil de cualquier arma de guerra, que emplee fisión o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar o fuerza radiactiva.
  - b) Por radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad.
  - c) Por pérdida indirecta que sufra el Asegurado, incluyendo la privación de uso de la aeronave asegurada o por el perjuicio o menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados, para el fin a que estaban destinados.
  - d) Cuando la aeronave asegurada sea operada por piloto o pilotos que no tengan en vigor la licencia reglamentaria.



- e) Cuando la aeronave asegurada operada por piloto o pilotos que no cumplan, cuando menos con el número de horas de vuelo establecido en la carátula de esta póliza, siempre y cuando esta circunstancia haya influido en la realización del siniestro.
  - f) Cuando la aeronave asegurada se encuentre fuera de los límites geográficos de operación delimitados en la carátula de esta póliza, salvo caso de emergencia.
  - g) Cuando la aeronave asegurada sea destinada para usos distintos a los especificados en la carátula de esta póliza o, siendo sus usos conforme a los especificados, se emplee con propósitos ilegales.
  - h) Por violación de cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por la autoridad civil de aeronáutica o cualquier otra autoridad competente, siempre que influyan en la realización del siniestro.
  - i) Por ruido (ya sea éste perceptible por el oído humano o no), vibración, choque sónico (sonic boom) o cualquier otro fenómeno asociado con esto.
  - j) Por contaminación o polución de cualquier clase.
  - k) Por interferencia eléctrica y/o electromagnética.
  - l) Por daños que sufra el avión cuando sea transportado a bordo de cualquier vehículo.
  - m) Los daños y pérdidas de equipo especial que no sea con el que normalmente viene equipado el avión, a menos de que este equipo esté comprendido dentro del seguro y se originen como consecuencia de un accidente, cubierto por esta póliza, del avión asegurado.
  - n) Los daños que sufra el avión cuando no tenga en vigor la tarjeta de aeronavegabilidad expedida por la Dirección de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Exclusiones a las coberturas sobre el casco. Esta póliza no cubre reclamaciones causadas por:
- a) Daños que sufra la aeronave asegurada por uso, desgaste, deterioro gradual, descompostura o falla mecánica o del sistema eléctrico.
  - b) Daños que sufran las llantas, a menos de que estos daños se deban a que la aeronave sufra un accidente cubierto por esta póliza.
  - c) Pérdida o daños de los que fuera responsable, legal o contractualmente, el fabricante de la aeronave asegurada.
3. Exclusiones a las coberturas de responsabilidades.  
Esta póliza no cubre reclamaciones causadas por:
- a) Cualquier contrato o convenio celebrado por el Asegurado o sus representantes, no aprobado por escrito por ésta Compañía.
  - b) Riesgos profesionales y, en general, responsabilidades que le resulten imputables de acuerdo con la legislación del trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado. Esta exclusión no es aplicable a la cobertura de pagos voluntarios, ni gastos médicos.
  - c) Cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado, bajo cualquier circunstancia, o de terceros, cuando éstos últimos no queden bajo su custodia.

## V. AEROPUERTOS.

La(s) aeronave(s) amparada(s) por esta póliza, sólo podrá(n) hacer uso de los aeropuertos mencionados en la carátula, de acuerdo a los siguientes tipos:

TIPO "A".- Los que cuentan con sistemas de aterrizaje por instrumentos (I.L.S.) e instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada.

TIPO "B".- Los que cuentan con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada.

TIPO "C".- Los que cuentan con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminada, pero limitados a servicio diurno.

TIPO "D".- Los que cuentan con pistas pavimentadas, radio, cono de viento y limitadas a servicio diurno.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.  
Tecoyotitla No.412  
Edificio GMX  
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac  
México, D.F., 01050  
Tel. (55) 5480 4000  
Fax. (55) 5662 9714  
Fax. (55) 5662 9716

TIPO"E".- Cualquier pista o aeródromo, pero que esté autorizado por la correspondiente autoridad de aeronáutica civil.

TIPO"F".- Cualquier otro aeropuerto, aeródromo o pista, siempre y cuando esté registrado ante las autoridades aeronáuticas correspondientes, debiendo estar sujeta la o las aeronaves amparadas a la cláusula de campos de aterrizaje no autorizados (AV-23).

No quedarán cubiertos los daños que sufra la o las aeronaves amparadas, sus ocupantes, carga, equipaje o los daños que cause a terceros, cuando las operaciones de aterrizaje o despegue se efectúen en aeropuertos o aeródromos o pistas que no sean del o los tipos mencionados en la carátula de la póliza, o que no cumplan con las estipulaciones del manual de fabricante del avión, salvo casos de emergencia debidamente comprobados.

**VI. DEDUCIBLES.-** Queda específicamente convenido entre GMX Seguros y el Asegurado, que en cada reclamación indemnizable bajo esta póliza, el Asegurado participará con los deducibles establecidos en la carátula de la misma.

**VII. DEFINICIONES.-** Para efectos de esta póliza se definen los siguientes términos:

1. Aeronave. Significa la unidad descrita en ésta póliza, incluyendo su equipo norma de operación, navegación y de radio-comunicación.
2. Equipo especial. Significa cualquier equipo adicional al equipo normal de operación, navegación y de radio-comunicación correspondiente a la marca, tipo y modelo de la unidad descrita, según se detalle en la póliza.
3. El vuelo. La aeronave se considerará en vuelo desde el momento en que se mueva, por su propio impulso, en carrera de despegue o tentativa de éste. Mientras se encuentre en el aire y hasta que detenga su marcha después del aterrizaje o aterrizaje o hasta que éstos hayan sido completados a salvo o se haya aplicado potencia para el taxeo. En el caso de un helicóptero, se entenderá que éste está en vuelo desde el momento en que los rotores estén en movimiento.
4. En taxeo. Significará mientras la aeronave esté en movimiento bajo su propia fuerza o impulso generado por la misma, excepto cuando esté "en vuelo" como quedó definido; pero en caso de amarizaje "taxeo" se entenderá mientras el aeroplano esté a flote y no esté "en vuelo" o "anclado".
5. En tierra o anclada. Significará "en tierra" cuando la aeronave esté sin movimiento y "anclada", cuando esté a flote y amarrada a sus ataques o esté siendo botada o remolcada fuera del agua.
6. Ingestión. Significa la succión de cuerpos extraños dentro del cuerpo de la(s) turbina(s) en forma accidental.
7. Uso. Significa la utilización reiterativa de la aeronave, exclusivamente, para los fines que se establecen en la carátula de ésta póliza.
8. En movimiento. La aeronave se considera en movimiento, desde el momento en que se encienden sus motores y hasta que éstos sean apagados.
9. Sin movimiento. La aeronave se considerará sin movimiento cuando sus motores estén apagados.
10. Autoridad de Aeronáutica Civil. Significará la autoridad que, por designación oficial del Gobierno reconocido del país en que pueda tener aplicación esta póliza, tenga jurisdicción sobre aviación civil.

**VIII. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.** Las sumas aseguradas estipuladas en la carátula de esta póliza, han sido fijadas por el Asegurado y, únicamente, determinan la base para limitar la responsabilidad máxima de GMX Seguros.

La suma asegurada fijada para el casco de la aeronave, no representa prueba de su valor.

**IX. PROPORCION INDEMNIZABLE**

1. El Asegurado se compromete a establecer la suma asegurada de la póliza con base en el valor real de la aeronave en el momento de la contratación, incluyendo tanto el equipo especial instalado como el costo de los derechos e impuestos respectivos. Asimismo, el Asegurado notificará a GMX Seguros cualquier cambio que se produzca en dicho valor durante la vigencia de la póliza, a efecto de que se lleve a cabo el ajuste correspondiente en la suma asegurada.
2. La Responsabilidad de GMX Seguros en cualquier pérdida, se limita a la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de la aeronave al momento del siniestro.
3. Valor real de la aeronave. Para efectos de ésta póliza, se entenderá por valor real, la suma que exigirá la adquisición de una aeronave nueva de las mismas características de la aeronave



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.  
Tecoyotitla No.412  
Edificio GMX  
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac  
México, D.F., 01050  
Tel. (55) 5480 4000  
Fax. (55) 5662 9714  
Fax. (55) 5662 9716

asegurada, menos el importe de la depreciación física por uso, tomando en cuenta los cambios en valor que haya sufrido, más derechos e impuestos de importación.

**X. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.**

Toda indemnización que GMX Seguros pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiera varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

**XI. OTROS SEGUROS.**

Si la aeronave asegurada estuviere amparada, en todo o en parte, por otros seguros de éste u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a GMX Seguros, quien lo hará constar en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de existir otro u otros seguros amparando el mismo interés asegurable, cada institución aseguradora, pagará en forma proporcional, conforme a sus límites de responsabilidad, la indemnización correspondiente.

**XII. FRAUDE O DOLO.**

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones
2. Si con igual propósito no entregan en tiempo, a GMX Seguros, la documentación de que trata la Cláusula XIV.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

**XIII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca las agravaciones esenciales que sufra el riesgo cubierto durante la vigencia del seguro. Si el Asegurado omitiera el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de GMX Seguros en lo sucesivo.

**XIV. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO.**

Al tener conocimiento de un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a GMX Seguros y se atenderá a las que ella les indique, cualquier pérdida derivada de esta falta, no será recobrable bajo esta póliza, GMX Seguros nunca será responsable por pagos extras hechos u ofrecidos por el Asegurado sin previo consentimiento por escrito de GMX Seguros.

Tendrá también obligación el Asegurado de dar aviso por escrito a GMX Seguros, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del siniestro.

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma, debiendo proporcionar a GMX Seguros todos los documentos que ésta le solicite, tales como copias certificadas de las actuaciones practicadas por las autoridades que hubieren intervenido en la investigación del siniestro, Bitácora, Licencias de Pilotos, Facturas, Certificados de Aeronavegabilidad y cualesquiera otros documentos que GMX Seguros juzgue convenientes.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley.

En caso de pérdida parcial, si las reparaciones son hechas por el Asegurado con la conformidad previa de GMX Seguros, ésta pagará el costo de las partes necesarias para la reparación del daño, más el costo, también para el Asegurado, de la mano de obra, sin recargo por tiempo extra.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.  
Tecoyollita No.412  
Edificio GMX  
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac  
México, D.F., 01050  
Tel. (55) 5480 4000  
Fax. (55) 5662 9714  
Fax. (55) 5662 9716

Si las reparaciones no son hechas por el Asegurado, GMX Seguros pagará el costo de las partes necesarias para tal reparación o podrá optar por reponer dichas partes por otras de igual clase y calidad que las dañadas.

Igualmente, pagará el costo de la mano de obra sin recargos por tiempo extra.

Si fuere necesario el transporte de la aeronave dañada o de las partes dañadas o de reposición, al lugar donde deban efectuarse las reparaciones, GMX Seguros podrá optar por el medio de transporte más adecuado.

En caso de robo parcial, GMX Seguros podrá optar por pagar el daño causado o por reponer las partes sustraídas por otras de igual clase y calidad. La responsabilidad de GMX Seguros no podrá ser nunca mayor que el total de la suma en que está asegurada la aeronave.

En caso de desaparición de la aeronave, se considerará como pérdida total después de 60 días, como máximo de no haberse recibido reporte del avión, desde que inició vuelo.

Cualquier ayuda que GMX Seguros o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

Dondequiera que se mencione el término "costo" se entenderá que el mismo estará sujeto a lo establecido en la cláusula IX. Proporción Indemnizable de las presentes Condiciones Generales.

#### **XV. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO**

El Asegurado en caso de Litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal, que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente, cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El aviso sobre la realización del hecho que implique responsabilidad, deberá hacerse tan pronto como se presente la reclamación.

En caso de juicio civil o penal, el Asegurado proporcionará a la empresa aseguradora todos los datos y pruebas necesarias para la defensa. En caso de litigio el Asegurado deberá cooperar con GMX Seguros y a petición de ésta, comparecerá en las audiencias y juicios y ayudará para efectuar transacciones, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de los testigos y GMX Seguros reembolsará al Asegurado todos los gastos que erogue a solicitud de la misma, la cual conviene en considerar dichos gastos como adicionales del límite de responsabilidad aplicable según esta póliza. El Asegurado no deberá, excepto a su propia costa, hacer voluntariamente ningún pago, asumir ninguna obligación o incurrir en gasto alguno, únicamente podrá pagar el importe del gasto referente al auxilio médico quirúrgico inmediato a favor de otros, que sean indispensables en el momento del accidente.

Además de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores, el Asegurado hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el daño causado.

#### **XVI. PERITAJE.**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y GMX Seguros acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, la cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito tercero o de ambos si así fuese necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren, el fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras esté realizando



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.  
Tecoyotitla No.412  
Edificio GMX  
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac  
México, D.F., 01050  
Tel. (55) 5480 4000  
Fax. (55) 5662 9714  
Fax. (55) 5662 9716

el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de GMX Seguros y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de GMX Seguros, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada GMX Seguros a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### **XVII. SUBROGACION DE DERECHOS.**

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada en todos los derechos y acciones contra terceros que, por causa del daño sufrido, correspondan al Asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

#### **XVIII. COMPETENCIA**

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo. En caso de juicio se deberá emplazar a GMX Seguros en el domicilio que se indica en la carátula de esta póliza.

#### **XIX. LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.**

GMX Seguros hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas.

#### **XX. COMUNICACIONES.**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a GMX Seguros por escrito, precisamente a su domicilio señalado en la carátula de la póliza.

#### **XXI. PAGO DE PRIMAS.**

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo establecido y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) de la ciudad de México del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización debida al beneficiario el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que e haya convenido el pago fraccionado de la prima,





Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.  
Tecoyolitta No.412  
Edificio GMX  
Col. Ex Hacienda de GuadalupeChimallstac  
México, D.F., 01050  
Tel. (55) 5480 4000  
Fax. (55) 5662 9714  
Fax. (55) 5662 9716

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de GMX Seguros, contra entrega de recibo expedido por la misma.

## XXII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito; cuando el Asegurado lo dé por terminado, dejará de surtir efectos desde que quede notificada GMX Seguros, quien tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la Tarifa de seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; cuando GMX Seguros lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos 15 días después de practicada la notificación respectiva y GMX Seguros tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

### TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO

No excediendo de 10 días	10% de la cuota anual
" " " 1 mes	20% " " " "
" " " 1 1/2 mes	25% " " " "
" " " 2 meses	30% " " " "
" " " 3 meses	40% " " " "
" " " 4 meses	50% " " " "
" " " 5 meses	60% " " " "
" " " 6 meses	70% " " " "
" " " 7 meses	80% " " " "
" " " 8 meses	85% " " " "
" " " 10 meses	90% " " " "
" " " 11 meses	95% " " " "

Cuando se trate de aeronaves destinadas al uso de fumigación, se aplicará la Tarifa de Seguros a Corto Plazo según se indica a continuación:

Menos de 31 días	33 1/3% de la prima anual
31 días o más y menos de 61 días	60% de la prima anual
61 días o más y menos de 91 días	75% de la prima anual
91 días o más y menos de 120 días	85% de la prima anual
120 días o más	100% de la prima anual

## XXIII. REHABILITACION

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de Primas de las Condiciones Generales, el asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá, a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.  
Tecoyotitla No.412  
Edificio GMX  
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac  
México, D.F., 01050  
Tel. (55) 5480 4000  
Fax. (55) 5662 9714  
Fax. (55) 5662 9716

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constatar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

#### **ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

#### **XXIV. INTERES MORATORIO**

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

#### **XXV. PRESCRIPCION.**

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)**

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico [unidad.especializada@gmx.com.mx](mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx)

#### **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).**

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, correo



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.  
Tecoyoltila No.412  
Edificio GMX  
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac  
México, D.F., 01050  
Tel. (55) 5480 4000  
Fax. (55) 5662 9714  
Fax. (55) 5662 9716

electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

**GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.**

## LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**Artículo 25°.-** Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

**Artículo 26°.-** El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

**Artículo 40°.-** Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

**Artículo 71°.-** El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

## LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

**ARTÍCULO 276°.-** Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará



- mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- a) Los intereses moratorios;
  - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
  - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.



En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada.

## LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

**Artículo 50° Bis.-** Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

**Artículo 68°.-** La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.  
Tecoyotitla No.412  
Edificio GMX  
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac  
México, D.F., 01050  
Tel. (55) 5480 4000  
Fax. (55) 5662 9714  
Fax. (55) 5662 9716

- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.
- VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
- IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
- X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.
- XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.  
Tecoyotlita No.412  
Edificio GMX  
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac  
México, D.F., 01050  
Tel. (55) 5480 4000  
Fax. (55) 5662 9714  
Fax. (55) 5662 9716

reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

